FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRM

CNMC
COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA

RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE ENCARGO A MEDIO PROPIO

Expediente: 180150
Objeto: ENCARGO A MEDIO PROPIO PERSONIFICADO A SUSCRIBIR CON TRAGSATEC PARA APOYAR A LA CNMC EN LA REALIZACION DE INSPECCIONES A EMPRESAS E INSTALACIONES DEL SECTOR ENERGETICO

ANTECEDENTES

Primero. – Con fecha 9 de julio de 2018, el Presidente de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia dictó resolución por la que encargaba a la Sociedad TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC) la ejecución de trabajos de apoyo a la CNMC en la realización de inspecciones a empresas e instalaciones del sector energético, por un precio máximo de 1.529.789,74 € (un millón quinientos veintinueve mil setecientos ochenta y nueve euros con setenta y cuatro céntimos) exentos de IVA.

Segundo. – Con fecha 30 de noviembre de 2018, el Presidente de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia dictó resolución por la que se modificaba el objeto del encargo a medio propio, incluyendo la realización de ocho inspecciones adicionales a empresas distribuidoras y eliminando la realización de cinco inspecciones a Gestores de cargas, manteniendo expresamente inalteradas y en vigor las restantes cláusulas del encargo original.

Como consecuencia de las modificaciones antes descritas, el límite máximo de gasto del encargo se incrementó en 34.425,43€ (treinta y cuatro mil cuatrocientos veinticinco euros con cuarenta y tres céntimos) adicionales al 1.529.789,74 € previstos en la cláusula tercera del encargo inicial.

Tercero. – La cláusula Undécima de la resolución de 9 de julio de 2018 establece lo siguiente:

> ***Undécima. - Duración***.
>
> *El presente encargo a medio propio personificado surtirá efectos el 1 de agosto de 2018 y finalizará con la entrega de todos los informes de las inspecciones realizadas, en el plazo de trece meses.*
>
> *En el supuesto de que, previamente al vencimiento del plazo estimado de 13 meses se constatara que no se van a poder ultimar la totalidad de los trabajos señalados, mediante resolución expresa de la CNMC, a emitir en todo caso antes de dicho vencimiento, se podrá ampliar el plazo de ejecución del encargo hasta su completa finalización, sin que el periodo total incluyendo los 13 meses iniciales estimados más la posible ampliación pueda superar el límite máximo de 16 meses.*

De acuerdo con lo señalado en dicha cláusula, el plazo inicialmente previsto de 13 meses (a contar desde el 1 de agosto de 2018,) finalizará el próximo 30 de agosto de 2019.

Cuarto. – Mediante escrito de fecha 11 de junio de 2019, registrado de entrada en la CNMC el 14 de junio de 2019 con el número 20190300000000048086, la Sociedad TRAGSATEC pone de manifiesto la imposibilidad de ejecutar completamente los trabajos encomendados en el plazo inicialmente estimado de 13 meses, por lo que solicita una ampliación del plazo de ejecución por "*un periodo de 2 meses, fijando como nueva fecha de finalización el 31 de octubre de 2019, lo que implica un plazo de ejecución total de 15 meses, no superando el límite máximo permitido de 16 meses*".

Quinto. – El 18 de junio de 2019, la Unidad de Inspección Liquidaciones y Compensaciones, responsable del encargo, ha emitido informe favorable al respecto de la ampliación del plazo de ejecución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El Presidente de la CNMC es competente para autorizar la prórroga del plazo de ejecución del encargo, en virtud de las competencias que le atribuye la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto.

II. La prórroga solicitada está prevista en la cláusula undécima de la resolución de 9 de julio por la que se formaliza el encargo, y cumple los requisitos previstos en la misma, ya que:

- No supera el límite máximo permitido de 16 meses, contemplado en la citada cláusula.
- Y, al igual que la presente resolución, se produce antes del vencimiento del plazo previsto inicialmente.

De conformidad con los antecedentes y fundamentos de derecho señalados,

RESUELVO

Autorizar la prórroga del plazo de ejecución del encargo a medio propio efectuado a favor de TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC) para la ejecución de trabajos de apoyo a la en la realización de inspecciones a empresas e instalaciones del sector energético, hasta el 31 de octubre de 2019.

FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRM

CNMC
COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA

La ampliación de dicho plazo en ningún caso puede suponer alteración alguna del objeto del encargo ni variación en el precio de aplicación, extremos que quedan sujetos estrictamente a lo señalado en la Resolución de 9 de julio de 2018 mediante la que se formalizó el encargo y en la posterior Resolución de fecha 30 de noviembre de 2018 de modificación del presente encargo.

Madrid, a 26 de junio de 2019

EL PRESIDENTE,

FIRMADO DIGITALMENTE -

FIRMADO DIGITALMENTE -

Fdo.: José María Marín Quemada

FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRM